

**INFORME DE 30 DE JUNIO DE 2017, DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.**

El Gobierno de Aragón en su reunión de 25 de abril de 2017 adoptó, entre otros, el Acuerdo por el que se toma conocimiento del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón, en el que se determinan, por otro lado, los trámites que han de realizarse durante el procedimiento de elaboración, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; en particular, el pronunciamiento sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que se estiman convenientes, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

De esta forma, el presente informe se emite por las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte, y tiene por objeto el análisis del procedimiento seguido hasta la emisión del presente informe así como la valoración de las principales alegaciones y aportaciones formuladas al texto del anteproyecto de ley.

**A) TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón se ha de ajustar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) y el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, Ley 2/2009), además de la normativa que resulte de aplicación, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, desarrollo del proceso participativo y solicitud de informes.

De lo conformidad con lo anterior se informa en el siguiente sentido:

1º) Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/2015 es necesario un acto formal de iniciación del procedimiento, que se lleva a cabo mediante la Orden 21 de noviembre de de 2016, del Consejero de Presidencia.

El artículo 37.2 de la Ley 2/2009 establece que la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley corresponde a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación. No hay en la vigente estructura departamental una atribución específica en la materia regulada, lo que determina que dicha iniciativa se haya asumido por el Departamento de Presidencia, en atención a su carácter transversal.

En la Orden de inicio se encomienda a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley y se constituye una Comisión para la elaboración del anteproyecto de ley.

2º) Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y las instrucciones aprobadas por Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón (publicadas en el <<Boletín Oficial de Aragón>> núm. 17, de 26/01/2017), se realizó el trámite de consulta pública, a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, desde el día 21 de marzo hasta el día 5 de abril, de 2017, incorporándose al expediente el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 7 de abril de 2017.

3º) A continuación consta en el expediente el Acta de la Comisión para la elaboración del anteproyecto de ley de fecha 17 de abril de 2017, que adjunta el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón elaborado por dicha Comisión y que remite al Departamento de Presidencia para su tramitación.

4º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, se elabora la Memoria justificativa y la Memoria económica, ambas de fecha 17 de abril de 2017, suscritas por los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte.

La intervención del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los documentos preparatorios del anteproyecto de ley viene determinada por las actuaciones que el texto normativo recoge en relación con el ámbito educativo y de patrimonio cultural, cuya competencia corresponde al citado Departamento por el artículo 1.2, letras h) y x), del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

5º) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, se emite informe de 18 de abril de 2017, suscrito asimismo por los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte.

6º) El Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de 25 de abril de 2017, tomó conocimiento del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón, determinado los ulteriores trámites a realizar según lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley 2/2009, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Tras la toma de conocimiento por el Gobierno, según dispone el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el texto del Anteproyecto de Ley se publicó en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, junto a las memorias e informe de las citadas Secretarías Generales Técnicas.

**7º) En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Gobierno de Aragón, y conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:**

- El traslado del texto del anteproyecto de Ley a todos los Departamentos para su informe, trámite que se articula a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas. En este sentido, los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Innovación, Investigación y Universidad, presentan informes de fechas 2 y 25 de mayo, respectivamente.

Asimismo, la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, del Departamento de Presidencia, emite informe de fecha 26 de mayo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia.

- El sometimiento del texto del anteproyecto de ley a los trámites de información pública y audiencia por el plazo de un mes desde la publicación en el <<Boletín Oficial de Aragón>> número 88, de 11/05/2017, de la resolución por la que se acuerda su realización, con la puesta a disposición del anteproyecto y sus memorias en el Portal

de Transparencia del Gobierno de Aragón. Dichos trámites se completaron mediante la audiencia directa concedida a las asociaciones que representan a los intereses de los ciudadanos afectados y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la ley (artículos 133 de la Ley 39/2015 y conexos de la Ley 2/2009). El trámite de audiencia e información pública finalizó el día 12 de junio de 2017.

Por otro lado, se ha dado traslado del texto del Anteproyecto, para su informe, a las siguientes entidades: a las entidades que integran la Administración local aragonesa, a través de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias; a la Universidad de Zaragoza; al Instituto de Medicina Legal de Aragón, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, al Consejo Económico y Social de Aragón, al Consejo Escolar de Aragón, y a los Archivos Históricos Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Además de los informes de los Departamentos antes identificados, se han recibido los siguientes informes al texto del Anteproyecto de Ley:

- Alegaciones y sugerencias presentadas por los Archivos Históricos Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, al texto del anteproyecto de ley y a la memoria económica que le acompaña; remitidas por la Directora del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza mediante escritos de fechas 1 y 6 de junio.
- Alegaciones presentadas por la Asociación por la Recuperación de los Desaparecidos en el Franquismo (en adelante, ARDF), mediante escrito de fecha 6 de junio.
- Alegaciones presentadas por la Asociación de Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés (en adelante, APUDEPA), mediante escrito de fecha 10 de junio.
- Alegaciones presentadas conjuntamente, mediante escrito de fecha 12 de junio, por las siguientes asociaciones memorialistas: Agrupación de Familiares de las Víctimas de Torrellas; Asociación Charata para la Recuperación de la Memoria Histórica de Uncastillo; Asociación de Familiares y Amigos de los Asesinados y Enterrados en Magallón (AFAAEM); Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica "Batallón Cinco Villas"; Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón (ARMHA);
- Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO) y Foro por la Memoria de Aragón;

- Alegaciones de UGT Aragón, presentadas mediante escrito de fecha 12 de junio.

El Consejo Económico y Social de Aragón, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, en fecha 12 de junio, emite dictamen al texto del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón.

El Consejo Escolar de Aragón emite informe número 36/2017, aprobado por el Pleno del Consejo en su sesión celebrada el día 27 de junio.

- De forma paralela al trámite de información pública y audiencia se ha desarrollado un proceso de deliberación participativa, siguiendo lo dispuesto en el 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado; proceso que se articuló a través de los talleres participativos celebrados entre los días 29 de mayo y 8 de junio, así como mediante la posibilidad de participación on line y de presentación de informes al texto del anteproyecto de ley a través de la dirección de correo electrónico [aragonparticipa@aragon.es](mailto:aragonparticipa@aragon.es), y que finalizó con la sesión de retorno el día 28 de junio.

8º) Por último, en relación con la solicitud de informes preceptivos, procede señalar lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2017, mediante oficio de fecha 2 de mayo se solicitó informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

A la vista de las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería en su informe de 27 de junio de 2017, se ha elaborado nueva Memoria económica con la que se completa la de fecha 17 de abril de 2017, y de acuerdo con el precitado artículo 15 de la Ley 4/2017, se ha solicitado con fecha 30 de junio de 2017 el preceptivo informe del Departamento de Hacienda.

- Por último, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se ha solicitado informe del Consejo Local de Aragón,

incorporándose al expediente certificado conforme al cual, el Consejo Local de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de junio de 2017, informó favorablemente el texto del anteproyecto de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009 en relación con el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Aragón.

Resta por tanto la solicitud del informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley 2/2009 en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

#### **B) VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Como resultado de las alegaciones y propuestas vertidas en particular durante el proceso participativo, se ha estimado pertinente dar una nueva estructura al texto del anteproyecto, que consta de la exposición de motivos; la parte dispositiva, que comprende 46 artículos, divididos en cuatro títulos y estos eventualmente en capítulos, y la parte final integrada por nueve Disposiciones adicionales y cinco Disposiciones finales.

Se procede a continuación a destacar las principales alegaciones formuladas y las modificaciones esenciales que en su caso han comportado, siguiendo a tal efecto la estructura del anteproyecto que se acaba de indicar.

Este análisis se entiende sin perjuicio de la respuesta a todas las alegaciones efectuadas en los trámites de audiencia e información pública, que figuran en la tabla que acompaña al presente informe, en la que se identifican los alegantes, la motivación de las alegaciones presentadas, la propuesta en su caso de nueva redacción y la respuesta dada por la Administración a cada una de ellas.

En el caso de las aportaciones realizadas durante el proceso participativo, éstas fueron valoradas, incorporándose la respuesta a las mismas en la tabla que se acompaña también al presente informe.

Con carácter previo, desde un punto de vista formal, se han tomado en consideración las alegaciones relativas al cumplimiento de las Directrices de Técnica

Normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, procediéndose a la modificación del texto en tal sentido.

Siguiendo la estructura actual del anteproyecto de ley, procede señalar lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las distintas alegaciones y propuestas formuladas se ha modificado la exposición de motivos clarificando y completando su contenido, se ha realzado el papel de las entidades memorialistas aragonesas en la reconstrucción de la Memoria Democrática, recogiendo de forma expresa los colectivos más afectados por las consecuencias de este periodo.

### TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales (artículos 1 a 5).

Las alegaciones relativas al contenido del Título Preliminar planteaban en términos generales una reordenación de su contenido y una mejor definición del objeto de la Ley comprensivo de su ámbito de aplicación; la inclusión de nuevos principios y la referencia a la doctrina de las Naciones Unidas. Asimismo, las alegaciones se centraban en las distintas definiciones contenidas en el anterior artículo 4, en particular los conceptos de víctima, de trabajo forzoso y de personas desaparecidas.

Como consecuencia de lo anterior, se han introducido las siguientes modificaciones:

- Se contemplan las referencias a la observancia de la doctrina de las Naciones Unidas (artículo 1 a)).
- Se da nueva redacción al objeto de la ley en concordancia con los principios y valores que la inspiran y se determinan la actuaciones a realizar para su consecución (artículo 2).
- Se da nueva redacción artículo 3, relativo al día de recuerdo y homenaje a la democracia.
- El actual artículo 4, dedicado a los derechos reconocidos en esta ley, es objeto de nueva redacción, completando los derechos previstos inicialmente.

- En el actual artículo 5 se incluyen nuevas definiciones como Lugar de memoria, Ruta de memoria, Documentos de la memoria y familiares. El resto de conceptos se precisan atendiendo a las alegaciones formuladas.

En particular, se destaca la definición de víctimas, en las que se incluyen a todos los aragoneses, con independencia de su residencia, y a las personas no aragonesas con vinculación con Aragón.

Igualmente se separa del concepto de víctimas a los familiares que son objeto de definición independiente.

### TÍTULO I De las víctimas y su reconocimiento (artículos 6 al 10)

El Título I del anteproyecto, relativo a las víctimas y su reconocimiento, pasa a regular en su Capítulo I la consideración de las víctimas y el Censo de Memoria Democrática.

En el artículo 6 se incluye una referencia expresa a otras personas que pudieran no estar incluidas en los colectivos que se mencionan y al artículo 7 se le añade un nuevo apartado 5 que dispone la inclusión del Censo de Memoria Democrática de Aragón en el Portal de Memoria.

El Capítulo II, contempla la reparación y el reconocimiento en sus artículos 8 a 10. Dichos artículos han sido objeto de precisiones en su redacción y se ha ampliado la regulación en relación con la reparación por trabajos forzados

### TÍTULO II De las manifestaciones de la Memoria Democrática (artículos 11 a 30)

El Título II, ha pasado de tres capítulos a seis como consecuencia de una nueva ordenación de contenidos que ya figuraban en el anteproyecto, quedando dichos capítulos con el siguiente contenido:

Capítulo I.- Fosas comunes y procedimiento de exhumación (artículos 11 a 15).

Capítulo II.- Lugares y Rutas de Memoria Democrática (artículos 16 a 19).

Capítulo III.- Documentos de memoria democrática (artículos 20 y 21).

Capítulo IV.- Participación y formación de la ciudadanía en la Memoria Democrática (artículos 22 a 24).

Capítulo V.- Difusión de la Memoria Democrática (artículos 25 y 26).

Capítulo VI.- Símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática (artículos 27 a 30).

Capítulo I.- Fosas comunes y procedimiento de exhumación (artículos 11 a 15).

Se destaca en particular la nueva regulación en materia de exhumaciones que se realizarán conforme al Protocolo que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, tal y como determina el apartado 2 del artículo 12 y se introduce un apartado 5 que salvaguarda el derecho a la intimidad, la dignidad, las convicciones éticas, filosóficas, culturales o religiosas de las víctimas y el dolor de los familiares durante las tareas de exhumación.

El artículo 13, relativo al acceso a los espacios y terrenos afectados por las actuaciones de localización, delimitación, exhumación, identificación de restos de personas desaparecidas, es objeto de nueva redacción más completa y detallada a la vista de las diferentes alegaciones formuladas, incluyéndose de forma específica la declaración de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en la normativa sobre expropiación forzosa.

Capítulo II.- Lugares y Rutas de Memoria Democrática (artículos 16 a 19).

En relación con los Lugares y Rutas de Memoria Democrática, artículos 16 y 17 y atendiendo a las alegaciones formuladas, se determina que dichos bienes se integran en el Patrimonio Cultural Aragonés en la categoría que les corresponda conforme a la normativa en materia de patrimonio cultural.

La regulación del artículo 18 relativo al Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón se ha completado incluyendo el procedimiento, modificación y efectos de la inscripción, que figuraban en el antiguo artículo 19.

En el artículo 19, sobre identificación, señalización, interpretación y difusión, se añaden los apartados 6 y 7 relativos a las medidas de difusión.

Capítulo III.- Documentos de memoria democrática (artículos 20 a 21).

En el actual artículo 20, sobre los Documentos de Memoria Democrática, se ha suprimido la definición de Documento de la memoria democrática que figura ahora en el artículo 5 con el resto de definiciones.

De conformidad con la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón se ha previsto que la consulta de documentos sea libre y gratuita.

El artículo 21 introduce como novedad el impulso a la creación de un Centro de Investigación de la Memoria de Aragón, para la investigación histórica, búsqueda y acceso de nuevas fuentes y la elaboración del Censo de memoria Democrática de Aragón.

#### Capítulo IV.- Participación y formación de la ciudadanía en la Memoria Democrática (artículos 22 a 24).

El artículo 23 regula el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón que se crea con la Ley y se ha incluido en el apartado 1 que dicha inscripción se realizará a los efectos de actualización de la información de las entidades y de participación coordinada en la Comisión Técnica de Memoria Democrática conforme a lo que determine el reglamento correspondiente, y se regulan las entidades que pueden ser objeto de inscripción incluyendo a aquellas cuyos fines sean la defensa de los derechos de las víctimas o la búsqueda de bebés robados.

En el artículo 24, relativo al ámbito educativo, se han tenido en cuenta en particular las observaciones formuladas por el Consejo Escolar en su informe, de modo que el anterior artículo 36 ha pasado de 4 a 9 apartados completándose la regulación inicialmente prevista. Así, se ha previsto que el Departamento con competencia en materia de educación diseñará programas específicos sobre Memoria Democrática para los centros educativos y que el Gobierno de Aragón impulsará la investigación en los centros educativos, especialmente en aquellos significados con la Memoria Democrática, así como programas de participación para que también las familias puedan contribuir a la construcción de la Memoria Democrática.

Igualmente, y en relación con los centros sostenidos con fondos públicos se prevé el desarrollo de actividades en torno a la Memoria Democrática así como la garantía del uso de materiales didácticos respetuosos con la misma.

El Capítulo V, relativo a la Difusión de la Memoria Democrática cuenta con los artículos 25 y 26.

El artículo 25, Difusión, recoge el contenido que figuraba en el anterior artículo 24 relativo al Portal de Internet sobre la Memoria Democrática de Aragón, al que se ha añadido un apartado que prevé la accesibilidad por vía electrónica de los instrumentos relacionados con la memoria con el límite que fije la normativa en materia de protección de datos.

El antiguo artículo 25, relativo a la colaboración con los medios de comunicación se ha incluido igualmente dentro del Capítulo V, relativo a la difusión, como artículo 26 y se ha ampliado su contenido incluyendo una referencia expresa al papel de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

Por último, el Capítulo VI, compuesto por los artículos 27 a 30, regula los símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática.

El artículo 27 regula los elementos contrarios a la Memoria Democrática. En el apartado 1 se completa la relación de los elementos que se consideran contrarios a la Memoria Democrática con la inclusión de un nuevo apartado d), relativo a las denominaciones de calles, vías o lugares públicos contrarios a la Memoria; por último, el apartado seis, establece que *“no se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, que se emitirá por este en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los supuestos descritos en el apartado primero de este artículo”*, precisándose ahora el sentido desfavorable del informe en caso de no emitirse en plazo.

El artículo 28 regula el procedimiento para la eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática.

El artículo 29 pasa de denominarse *“Incumplimiento de la obligación de eliminar los elementos contrarios a la Memoria Democrática”*, y en el apartado tercero

se establece que *“las entidades locales de Aragón que no eliminen de sus edificios y espacios públicos símbolos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón o que obstruyan el cumplimiento de lo que esta ley establece con respecto al reconocimiento y reparación de las víctimas mediante su exhumación, o el acceso a documentos de memoria democrática, podrán ser objeto de sanción mediante la exclusión de procesos de concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se estipula en el título IV de esta Ley”*

Se incluye un nuevo apartado que dispone que *“las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la U.E. se regirán por lo dispuesto en la Normativa comunitaria, conforme a lo determinado en el art.3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón”*.

### TITULO III.- Gestión administrativa de la Memoria Democrática.

Este título define las actuaciones de planificación que se desarrollarán, define la estructura administrativa precisa para la realización de las actuaciones y precisa las líneas de colaboración en la materia de memoria democrática.

Está compuesto de dos Capítulos dedicados a:

Capítulo I.- Planificación y Seguimiento (artículos 31 a 34)

Capítulo II- Colaboración y Cooperación administrativa (artículos 35 a 39)

En el artículo 33 se mantiene la constitución de la Comisión Técnica de Memoria Democrática si bien sus funciones han sido revisadas teniendo en cuenta las alegaciones formuladas y así ha desaparecido la función que se atribuida inicialmente de priorizar las actividades a realizar en los planes de exhumaciones y se le atribuye de manera específica la elaboración del Plan de Acción de Memoria Democrática que será después aprobado por el Gobierno de Aragón.

El artículo 34 relativo al Plan de Acción de la Memoria Democrática, anterior artículo 32, también ha sufrido cambios tanto en su título como la regulación que contiene, en consideración a las diferentes alegaciones y propuestas que se han formulado.

Así, se incluye un apartado 1 que determina que el Plan contendrá los objetivos y prioridades que articulen y ordenen las acciones en materia de memoria democrática

en Aragon, así como los recursos económicos que se prevean necesarios para su consecución.

Se ha precisado que si bien su vigencia tendrá carácter indefinido, será revisado anualmente por las Cortes a partir de la Memoria de actividades que elaborará la Comisión Técnica.

*El Plan de acción "contemplará la temporalización de las actuaciones, los recursos técnicos, humanos y económicos precisos, el sistema de evaluación continua y final, junto con los indicadores de proceso y resultado a emplear, los mecanismos de difusión, comunicación y proyección y la identificación de los agentes implicados en la ejecución"*

Y se prevé que el desarrollo del Plan de Acción se lleve a cabo mediante Planes de actuación que serán aprobados por el Departamento competente en materia democrática, a instancia de la Comisión Técnica y con la colaboración de los Departamentos afectados. Dichos planes tendrán vigencia bienal y se ajustarán a las directrices del Plan de Acción

En relación con la colaboración y la cooperación en la materia, se mantiene el artículo relativo a la colaboración con instituciones académicas y entidades memorialísticas mediante programas de investigación y divulgación (actual artículo 35) así como la colaboración con las entidades locales (actual artículo 38).

Se introducen como novedades la previsión específica de colaboración con la Administración General del Estado y Comunidades Autónomas (artículos 36 y 37, respectivamente), así como un artículo 39 que regula la colaboración con otras entidades e instituciones relacionadas con la materia regulada.

#### TITULO IV.- Régimen sancionador

La regulación del régimen sancionador se contiene en el título IV, artículos 40 a 46, y en el mismo se han introducido las siguientes modificaciones.

En el artículo 42, relativo a los responsables, se ha introducido alguna precisión en relación con los administradores o representantes de las personas jurídicas y con

los miembros de los órganos administrativos en el caso de las Administraciones Públicas.

El artículo 43 se refiere al procedimiento y en el mismo se ha incluido un último apartado que remite a la regulación reglamentaria del procedimiento sancionador en desarrollo de lo previsto en la ley.

En el artículo 44 se han incluido como infracciones muy graves el traslado de restos humanos sin autorización, la destrucción o alteración grave de un bien o parte del mismo que este integrado en un Lugar o Ruta de Memoria y que haya sido declarado BIC, la destrucción de documentos de Memoria Democrática de Aragón y la realización de cualquier otra intervención en un Lugar o Ruta que afecta a fosas o enterramientos sin autorización reglamentaria.

Como infracciones graves se han incluido: el traslado de restos humanos sin comunicarlo a la autoridad competente, la destrucción o alteración grave de un bien o parte del mismo integrados en un Lugar o Ruta de memoria cuando no sea BIC y la rotura, retirada o alteración mediante pintadas y otras marcas en monumentos conmemorativos o de homenaje así como injuriar a las víctimas o hacer apología o exaltación de los participantes de la sublevación militar de 1936 y dictadura franquista; así como utilizar o emitir expresiones ofensivas, vejatorias o negacionistas dirigidas hacia las víctimas de la Guerra Civil o la Dictadura franquista en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en plataformas digitales, cuando estas categorías de conductas no puedan ser tipificadas como delito de incitacional odio.

Como infracción leve se han añadido la alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas de placas o monumentos de tipo conmemorativo u homenaje cuando no tenga ánimo de injuriar a las víctimas, y los demás comportamientos que afecte a manifestaciones de la memoria democrática cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

Y, finalmente, en el artículo 46 figuran los criterios para la graduación de las sanciones.

#### DISPOSICIONES FINALES.

En las disposiciones finales de la Ley, en atención a las alegaciones y propuestas efectuadas, se incluyen las siguientes nuevas disposiciones:

- Disposición adicional cuarta, relativa a la retirada de elementos contrarios a la memoria democrática, que establece un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley para la retirada o eliminación de los elementos previstos en el artículo 27.
- Disposición adicional quinta, sobre la desaparición forzada de niños y niñas.
- Disposición final tercera, modifica de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragon, introduciendo una letra d) y e) en el artículo 20.

En el resto de disposiciones se introducen modificaciones de mejora de redacción o precisión del contenido, como en la disposición adicional primera que se sustituye la expresión “de todo orden” por “medidas pertinentes”, y en la actual disposición adicional sexta, que se refiere a la Inscripción de defunción de desaparecidos, atribuyéndose al Gobierno de Aragón el impuso de los trabajos pertinentes.

En la disposición adicional segunda, relativa a los estudios de las posibles modificaciones de normativa estatal se añade la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Zaragoza, a 30 de junio de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



Fdo. Jose Luis Pinedo Guillén.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



Fdo.: Felipe Faci Lazaro.

